

0000001

2013 17 01 17 P

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CAPTHOT CAPACITACIÓN TALENTO HUMANO Y TECNOLOGÍA S.A.

OTORGAN:

BISMARK ALEXIS RIVERA VERNAZA

ELVIA MERCEDES CORTEZ VELOZ

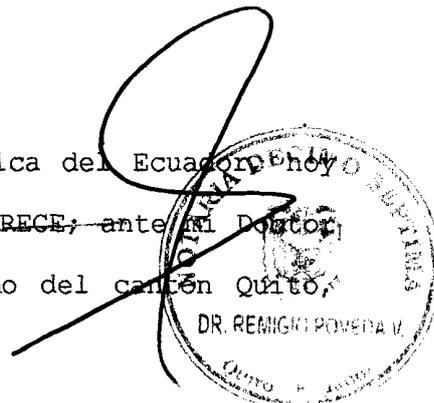
CUANTIA: \$ 800,00

Di 3 copias

GSA

FACTURA No. 143875

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
día VIERNES VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante el Doctor
REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito,



Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución:

1. Bismark Alexis Rivera Vernaza, casado, por sus propios derechos; y, 2. Elvia Mercedes Cortez Veloz, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y capaces ante la Ley; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el

registro a su cargo, sírvase extender una escritura pública de la cual conste la constitución de la compañía CAPTHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A. **COMPARECIENTES:**

Comparecen a celebrar la presente escritura, las siguientes personas: 1. Bismark Alexis Rivera Vernaza, casado, por sus propios derechos; y, 2. Elvia Mercedes Cortez Veloz, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y capaces ante la Ley; quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, de modo simultáneo, una compañía anónima que se denominará CAPTHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A., con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS:**

CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y

Domicilio.- Artículo Primero.- Denominación: Bajo la denominación de CAPTHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, República del Ecuador, una compañía anónima, que estará regida por las leyes ecuatorianas, principalmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo.-**

Objeto: La compañía tendrá como objeto la capacitación,

consultoría, asistencia técnica y asesoramiento a todo tipo de personas y empresas en general, para lo cual podrá realizar:

UNO.- Capacitación, ~~+~~ consultoría, asistencia técnica y asesoramiento, en las áreas tecnológica, administrativa y financiera, a personas naturales y jurídicas, principalmente en el conocimiento de informática, talento humano y seguridad.

DOS.- La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre-factibilidad, diseño y operación en las siguientes áreas: seguridad, administración de empresas, talento humano, inversiones públicas y privadas, tecnología de la información y comunicación,

contabilidad, sociología, ingenierías: Financiera, Civil, Petrolera, de Transporte, Química, Petroquímica, de Sistemas Informáticos, Comercial, Economía, Medicina, Arquitectura, Reingeniería y Arqueología. TRES.- La supervisión, fiscalización

y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitación ~~+~~ y elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, contabilidad e investigación en las áreas de

Ingeniería Financiera, Sociología, Administración de Empresas, Derecho, Economía, Contabilidad, Arquitectura, y las Ingenierías: Civil, de Transporte, Petrolera, Informática,

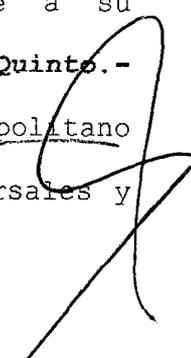
Comercial, Reingeniería y Arqueología. CUATRO.- La fabricación, elaboración y ensamblaje; así como también la importación, compra, comercialización y distribución de bienes, maquinaria,

equipos, artefactos, partes, piezas y accesorios, libros, revistas y folletos, relacionados con su actividad económica,



se excluyen las actividades de tercer nivel.

así como los requeridos para sus operaciones; CINCO.- Para cumplir con su objeto social, podrá comprar, vender, alquilar y/o tomar en anticresis bienes raíces urbanos y rurales; SEIS.- Podrá asociarse y/o representar a empresas nacionales y extranjeras; participar en concursos y licitaciones; adquirir acciones, cuotas o participaciones sociales de cualquier tipo de compañías; pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con el objeto social; y, SIETE.- Celebrar convenios con Organismos Nacionales y Extranjeros y realizar cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de sus objetivos. Para cumplir las actividades propias de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra índole, adquirir derechos reales o personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del derecho público o privado, así como contraer obligaciones a través de toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por la legislación ecuatoriana. **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el objeto. **Artículo Cuarto.- Nacionalidad:** La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción. **Artículo Quinto.- Domicilio:** El domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales y



deteriorado y destruido, o cuando lo solicitare el accionista. Los gastos que se ocasionaren en el canje de títulos, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Si el título de una acción o acciones, inclusive los provisionales, se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos, previa la publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título extraviado o destruido, debiendo emitirse uno nuevo, substitutivo de éste, que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial competente. **Artículo Décimo Primero.-**

Propiedad de las Acciones: La propiedad de las acciones, así como las transferencias y cesiones, se probará por la inscripción y lo que constare en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.-**

Preferencia en Aumentos de Capital: En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las acciones poseídas, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.- Derecho de los Accionistas:** Los accionistas tienen el derecho de participar en las

deliberaciones de las Juntas Generales y a ejercer el derecho de voto, en proporción al valor pagado de sus acciones, así como a hacer uso de los demás derechos y facultades consignados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- Suscripción de los**

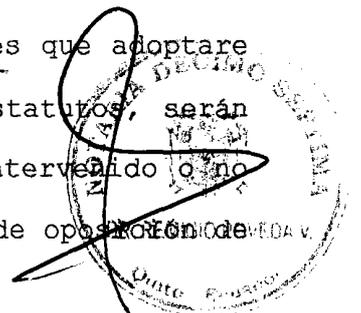
Títulos: Para ser válidos, los títulos de las acciones, inclusive los provisionales, requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO:**

Gobierno, Administración, Representación y Fiscalización.-

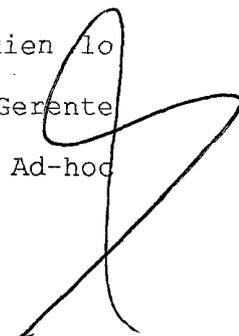
Artículo Décimo Quinto.- Gobierno y Administración: La compañía tendrá como Órgano Supremo de Gobierno a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General. **Artículo Décimo Sexto: Reuniones de la Junta**

General: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada. La reunión anual ordinaria se realizará dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y los demás que se puntualicen en la convocatoria; pudiendo también considerar y resolver los asuntos a que se refiere el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la citada Ley, aunque éstos no constaren en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo.-**

Resoluciones de la Junta General: Las resoluciones que adoptare la Junta General, conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan intervenido o no en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición de



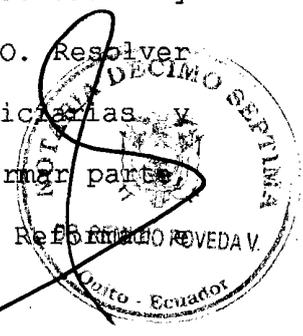
acuerdo con la Ley. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias:** Las convocatorias las realizarán el Presidente y/o el Gerente General, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de las Juntas, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Cada convocatoria señalará el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Sin embargo, los accionistas podrán reunirse sin convocatoria previa, en cualquier parte del territorio nacional, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Votaciones:** El quórum para que pueda sesionar la Junta válidamente, en primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse este particular en dicha convocatoria. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o los presentes Estatutos establezcan un mayor porcentaje que el señalado anteriormente, para la adopción de determinadas resoluciones, se requerirá necesariamente que se produzcan dichos porcentajes en cada caso. **Artículo Vigésimo.- Autoridades de la Junta General:** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo estuviere reemplazando. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, se designará un Secretario Ad-hoc



0000005

elegido por los concurrentes para cada Junta. El Presidente y Secretario actuantes, respecto a ~~cada~~ sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y nueve (239) y doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías, cuidando, al mismo tiempo, que en los casos específicamente señalados en la Ley o en estos Estatutos, haya el quórum mínimo requerido para tales casos y que los ~~acuerdos~~ y resoluciones se tomen con los porcentajes que éstos prevén. **Artículo Vigésimo**

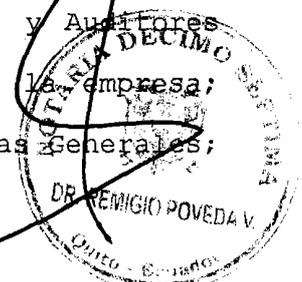
Primero.- Deberes y Atribuciones de la Junta General: Además de las facultades constantes en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, ~~la~~ Junta General tendrá competencia privativa para lo siguiente: UNO. Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía y tomar las ~~decisiones~~ que considere convenientes para lograr sus objetivos; DOS. Nombrar y remover ~~al~~ Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones; Comisarios Principal y Suplente, ~~quienes durarán un año en sus funciones;~~ y, en caso de requerirlo, Auditores; así como fijar sus remuneraciones; TRES. Conocer y resolver sobre: los informes del Gerente General, Comisario y Auditores; Estados Financieros, anexos, presupuestos anuales y sobre las propuestas que hagan los Administradores y accionistas, dentro del límite de sus facultades; CUATRO. Resolver ~~acerca~~ del destino de los resultados del ejercicio económico, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva voluntarios; CINCO. Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y amortización de acciones; SEIS. Resolver acerca de formar parte, asociarse o fusionarse con otras sociedades; SIETE. Refórmdo



interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular los administradores de la compañía; OCHO. Autorizar el otorgamiento de poderes, que no sean los de mera procuración, y aprobar las cláusulas respectivas;; NUEVE.- Aprobar las actas; y, DIEZ. Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente:** Son deberes y atribuciones del Presidente, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser accionista de la compañía: UNO. Coadyuvar en la administración y control de la empresa; DOS. Presidir las sesiones de Junta General; TRES. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones que se mencionan en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos; CUATRO. Suscribir las actas de la Junta General; CINCO. Firmar comunicaciones que se emitan a nombre de la Junta General; SEIS. Someter a resolución de Junta General los asuntos que le competan, de acuerdo a la Ley y estos Estatutos; SIETE. Convocar a sesiones de Junta General, de oficio o a petición de parte, según lo dispone la Ley y estos Estatutos; OCHO. Supervigilar la marcha de la compañía y que se cumplan las resoluciones de Junta General; y, NUEVE. Ejercitar y cumplir otros deberes y atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser accionista de la compañía: UNO. Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; DOS. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a los que se refiere el artículo décimo cuarto de estos

0000006

Estatutos y, por si sólo, las inscripciones que se hagan en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; TRES. Firmar personalmente documentos y obligaciones que comprometan a la compañía; CUATRO. Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía, así como, fijar sus remuneraciones; CINCO. Administrar, por sí o por empleados, los valores, correspondencia, contabilidad, libros y archivos de la compañía; SEIS. Para la buena marcha de los negocios, podrá elaborar y emitir manuales, procedimientos, instructivos, reglamentos, etc., que permitan organizar a la compañía, asignando funciones y responsabilidades a todo su personal; SIETE. Dentro del límite de sus atribuciones, podrá abrir y cerrar cuentas bancarias y operar sobre ellas; aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito. Conjuntamente con el Presidente podrá comprar o vender bienes inmuebles, permutarlos o constituir gravámenes sobre ellos; OCHO. Constituir procuradores y, con autorización de la Junta General, conferir poderes, de acuerdo a lo que disponen los Estatutos; NUEVE. Firmar toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley o por estos Estatutos; DIEZ. Presentar, en el tiempo determinado por la Ley, para conocimiento y aprobación de la Junta General, el informe anual sobre la marcha y resultados económicos de la compañía y la propuesta sobre el destino de los mismos, así como los Estados Financieros, sus anexos y los presupuestos anuales que se hayan elaborado. ONCE. Prestar todas las facilidades para que Comisarios y Auditores examinen y analicen la situación y resultados de la empresa; DOCE. Asistir y actuar como Secretario de las Juntas Generales;



y, TRECE. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Reemplazo de los Administradores:

En caso de falta, impedimento o ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará, con todas sus facultades, el Gerente General; y, cuando estuviere en el mismo caso el Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si la falta, ausencia o impedimento, de cualquiera de los Administradores, fuere definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General para que nombre nuevos Administradores. Si venciere el plazo para el que fueron nombrados, los Administradores seguirán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- De la Fiscalización: El Comisario en funciones, podrá, en cualquier tiempo, fiscalizar y examinar las operaciones de la compañía, con las más amplias facultades, conforme lo dispone el artículo doscientos setenta y cuatro (274) de la Ley de Compañías. Sus deberes, limitaciones y atribuciones, así como los de la Administración con respecto a él, están básicamente determinados en el Parágrafo nueve (9) de la Sección Sexta (VI) de la mencionada Ley. Si fuere necesaria la contratación de Auditores Externos, la compañía se someterá a la normativa constante en la Sección Novena (IX) de la Ley de Compañías, así como a las disposiciones emitidas para el efecto, mediante Resoluciones, por parte de la Superintendencia de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: Ejercicio Económico, Utilidades,**

Reservas, Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la empresa será de un año calendario y estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Utilidades:** Las

0000007

utilidades del ejercicio serán establecidas mediante el balance de pérdidas y ganancias y se distribuirán, si así lo resuelve la Junta General, en estricta proporción al capital pagado por todos y cada uno de los accionistas, previa las respectivas deducciones legales. **Artículo Vigésimo Octavo.- Reservas:** De la utilidad anual, la compañía deducirá la participación de los trabajadores. Con esta base, tomará el diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. De la misma manera deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. La Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prevenir situaciones indecisas que ocurran de un ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de utilidades destinadas a su formación. **Artículo Vigésimo Noveno.- Disolución:** La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo decide la Junta General reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado; y, obligatoriamente, si ocurre lo contemplado en el artículo trescientos sesenta y uno (361), numeral seis (6) de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo.- Liquidación:** En caso de liquidación, el Gerente General, o quien haga sus veces, actuará como liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas por la Ley de Compañías.

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de la compañía CAPTHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A., es de ochocientos dólares (US\$. 800,00), el cual se halla íntegramente



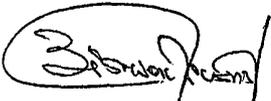
suscrito y pagado en numerario, en la forma que consta a continuación: el señor Bismark Alexis Rivera Vernaza suscribe, y paga en numerario, setecientas sesenta (760) acciones; y, la señora Elvia Mercedes Cortez Veloz suscribe, y paga en numerario, cuarenta (40) acciones; conforme al siguiente cuadro de integración del capital:

ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	N°	ACCIONES
Bismark Alexis Rivera Vernaza	760,00	760,00	760,00	760
Elvia Mercedes Cortez Veloz	40,00	40,00	40,00	40
TOTALES	800,00	800,00	800,00	800

Al efecto, se apertura la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, de acuerdo al certificado de depósito bancario que se agrega a esta Escritura como documento habilitante. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los comparecientes, en reuniones preliminares, decidieron por unanimidad nombrar, para el periodo estatutario de cinco años, a partir de la inscripción de los nombramientos correspondientes en el Registro Mercantil, como Presidente a la señora Jenny del Consuelo Cortez Veloz y como Gerente General al señor Bismark Alexis Rivera Vernaza. Así mismo, decidieron por unanimidad nombrar, para el período estatutario de un año, como Comisario Principal a la señorita Diana Maribel Barros Herrera. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de esta Escritura e incorporar a este contrato los documentos habilitantes que se adjuntan.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por El DOCTOR César Valencia Terán, Matrícula N° 6080 C.A.P., que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mí el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican

0000008

en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-


1202879142
BISMARK ALEXIS RIVERA VERNAZA




1709605689



ELVIA MERCEDES CORTEZ VELOZ



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

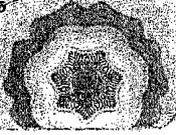
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CORTEZ VELOZ
 ELVIA MERCEDES**
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
 AMBATO
 CANTONAL
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 EDWIN OSWALDO
 MOYA ESCALANTE

No 170960568-5

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE E444414442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORTEZ JOSE HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELOZ SANDOVAL ELVIA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 AMBATO
 2013-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-01-30

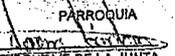



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

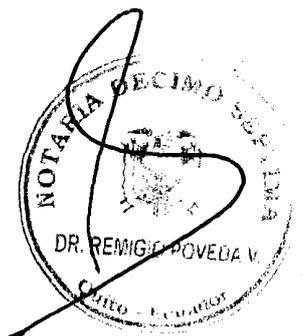
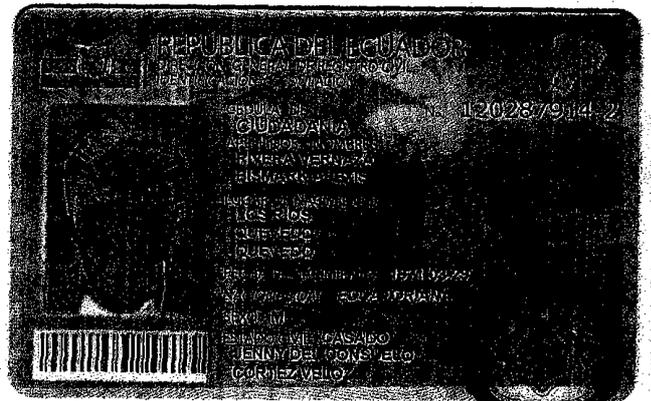
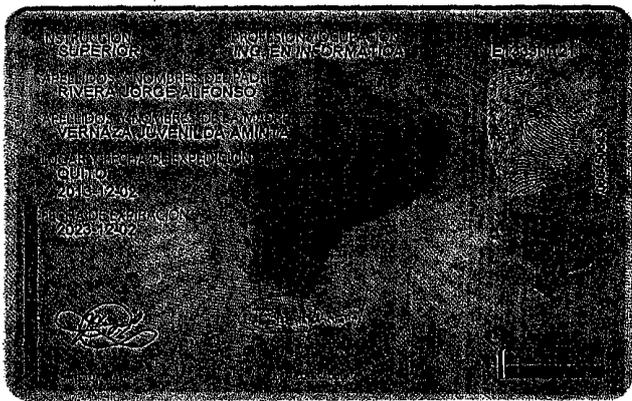
023
 023 - 0277 1709605685

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORTEZ VELOZ ELVIA MERCEDES

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA HUACHI LORETO
 AMBATO ZONA
 CANTÓN PARROQUIA


1) PRESIDENTAL/E DE LA JUNTA

0000009





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7576176
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARGUELLO VALDIVIEZO JOSE ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2013 10:49:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAPHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

**DEPOSITO A PLAZO No. 261647844
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CAPHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
RIVERA VERNAZA BISMARCK ALEXIS Id No. 1202879142		\$ 760.00
CORTEZ VELOZ ELVIA MERCEDES Id No. 1709605685		\$ 40.00
TOTAL:		\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.75	2014-06-12

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	7.08	806.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-12-12

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Yasconez, Nieto Miguel Alejandro



N° 539176

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito, su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I./R.U.C.: #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título. Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I./RUC:

.....
Cesionario (s)
C.I./RUC:

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título. Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I./RUC:

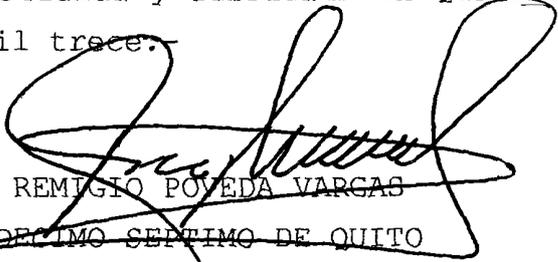
.....
Cesionario (s)
C.I./RUC:

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

0000011

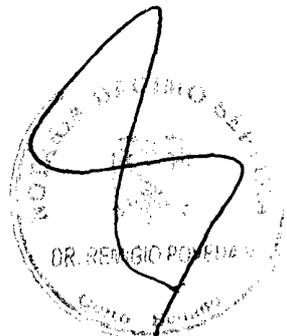
Se otorgó ante mí, LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA CAPHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y
TECNOLOGIA S.A.; en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito a 20 de
DICIEMBRE del dos mil trece.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
* Shyris y Suacia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.





Dra. Rocío García Costales

0000012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAPTHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A., otorgada en esta Notaría, el veinte de diciembre del dos mil trece, de su aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.006336, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de diciembre del dos mil trece.- Quito a, dos de enero del dos mil catorce.



Notaría 17

DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES
NOTARIA DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000015


**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 442

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	274
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	52
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709605685	CORTEZ VELOZ ELVIA MERCEDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1202879142	RIVERA VERNAZA BISMARCK ALEXIS	Quito	ACCIONISTA	Casado

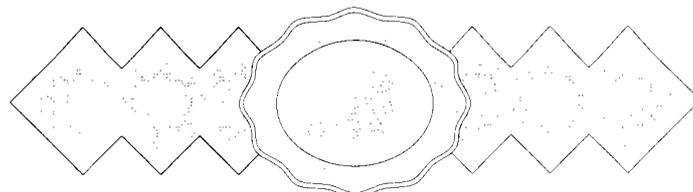
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006336
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CAPHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

gistro de Datos
 del Cantón Quito

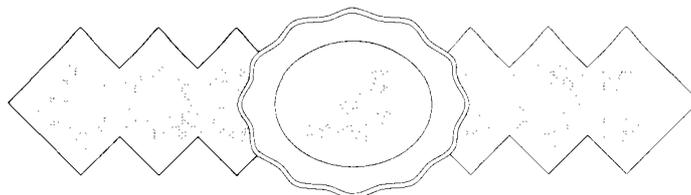
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 02071

Quito, 20 ENE 2014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CAPTHOT CAPACITACION TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO